

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “RVM N° 157-2020-MINEDU - ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL O REMOTA EN LOS IEST, IESP, IES, CETPRO Y ESFA” DE LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Sobre la información a registrar en el SIGIED

- 1. ¿Qué sucede con los estudiantes en el caso de algunos CETPROS que ya iniciaron el III módulo y corresponde hacer el seguimiento, pero para la acción de verificación estarán en el IV módulo? ¿Cómo se registra en el SIGIED?**

El proceso de supervisión recae sobre la institución educativa que presta el servicio educativo no presencial, la misma que en la acción de seguimiento deberá consignar la información de los estudiantes que iniciaron sus actividades educativas desde el primer módulo formativo del año 2020 en el caso de los CETPRO.

- 2. ¿Qué hacer si no tengo datos de institutos que nos han designado? Y ¿Qué pasa si tengo conocimiento de que la institución educativa ya no funciona, pero aun así figura en el SIGIED?**

El especialista designado para la supervisión deberá verificar la información de contacto de la institución designada (correo electrónico, número telefónico, dirección y otros datos de contacto) a efectos de poder comunicar al Director de la institución educativa los alcances del proceso de supervisión. Si no cuenta con dicha información o no se pudiera ubicar a la institución, deberá indicarse en el informe final de supervisión dicha situación adjuntando las evidencias de las acciones realizadas por el especialista, sin perjuicio de que, la RVM N° 157-2020-MINEDU habilita excepcionalmente que la supervisión pueda realizarse in situ en caso no sea posible que se realice de manera virtual o remota, debiendo respetar las normas, protocolos, lineamientos u otras disposiciones sanitarias emitidas en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Se debe precisar que la relación de las instituciones educativas a supervisar registrada en el SIGIED, ha sido proporcionada por la Unidad de Estadística, en atención a la información reportada en el portal web ESCALE y a la recopilada en el Censo 2019 cuya información a su vez proviene de lo reportado por la DRE correspondiente o la que haga a sus veces en la región, por lo que es preciso que estos casos específicos sean puestos en conocimiento del Ministerio de Educación señalando cuáles son aquellas instituciones que ya no funcionarían, sus causales y desde cuándo se encuentran en esta situación.

3. ¿Cómo se registra la información en el SIGIED si el CETPRO es estatal Unidocente?

Corresponde completar los datos generales de la institución y del Director, y en la parte que corresponde al docente se coloca la cantidad uno (01).

4. ¿Qué pasa con los datos registrados en caso hubiera un incidente y se pierde la conectividad?

El sistema SIGIED permite que se pueda grabar cada secuencia de preguntas desarrolladas, de tal manera que en caso de produzca algún incidente respecto de la conectividad, el especialista al reingresar a la plataforma podrá continuar con el registro de la información.

5. ¿El formulario determinado en el SIGIED puede cambiar de acuerdo a la institución a supervisar?

Los instrumentos para la supervisión (Ficha de Seguimiento y Ficha de Verificación) que se encuentran en SIGIED contienen preguntas de acuerdo al tipo de institución a supervisar por parte de la DRE o UGEL (CETPRO, IES, IEST, IESP y ESFA), así, el registro será realizado de acuerdo a la información que la institución educativa proporcione para cada una de ellas.

6. ¿Qué aspectos se registrarán en el SIGIED? ¿Todo es en línea (por internet)?

Se registrará en el SIGIED el cronograma, la ficha de seguimiento y la ficha de verificación. Este sistema requiere contar con conectividad para poder registrar la información de manera virtual o remota.

7. ¿En el registro de instrumentos tipo operativo, aparece Censo escolar 2018, ficha DIGEBR y prueba ML, y no aparece supervisión, qué debo hacer en este caso?

Si subsiste el inconveniente debe informar vía correo electrónico al Especialista de MINEDU asignado para que solicite la revisión de su acceso.

8. ¿Qué puedo hacer si se presentan inconvenientes al momento de ingresar la información a la plataforma SIGIED? ¿De qué manera puedo obtener un soporte del MINEDU?

Debe reportar la incidencia al siguiente enlace: <https://forms.gle/fQP1aaW5NbvpNB9L8> , luego de ello comunicarse con el especialista asignado por parte del MINEDU para monitorear la solución al inconveniente reportado.

9. ¿La designación de los responsables de supervisión se debe registrar en el SIGIED?

No se registra la designación de los responsables de supervisión en el SIGIED, en caso se actualice esta información debe ser comunicada formalmente a la DIGEST del MINEDU.

10. ¿Cómo debo registrar la cantidad de docentes y estudiantes en el SIGIED, debo de guiarme por el número de programas o la totalidad de estudiantes y docentes?

El registro deberá realizarse en función a la totalidad de docentes y alumnos de la institución educativa.

11. ¿Qué opción debe colocarse al momento de hacer el registro de la ficha SIGIED si no se tienen docentes nombrados si pertenezco a una institución privada?

En caso se trate de una institución privada, corresponde colocar cero (0) en la ficha SIGIED en la opción de docentes nombrados bajo el régimen público del Decreto Legislativo N° 276.

12. ¿Los encargados de la supervisión deben de ingresar los datos de las instituciones educativas a supervisar al sistema SIGIED?

La información sobre cuáles son las instituciones educativas que serán pasibles de supervisión proviene del ESCALE, que a su vez recoge la información que ha sido remitida por la DRE o la que haga a sus veces, lo que corresponde a los datos de la institución educativa, como son los datos generales, datos del Director, número docentes, entre otros que solicitan las fichas de seguimiento o verificación sí deberán ser completados por los especialistas de supervisión.

13. ¿Es obligatorio registrar la información en SIGIED, debido a que la RVM 157-2020-MINEDU no lo contempla?

Si bien la RVM N° 150-2020-MINEDU no establece el uso del SIGIED, se debe considerar que la supervisión se realiza de manera virtual o remota y para ello el MINEDU ha puesto a disposición de las DRE y UGEL el uso de la plataforma SIGIED (Sistema de Gestión de Información Educativa) con la finalidad de facilitar el registro de la información y el adecuado acompañamiento del MINEDU en su uso, asimismo, se podrán cargar en este sistema los medios de verificación que corresponden al registro de la ficha de verificación. Asimismo, su uso permitirá el cumplimiento del deber del MINEDU de monitorear el registro de avance de la ejecución de las acciones de supervisión realizadas por la DRE, la cual a su vez debe monitorear el registro de avance de la ejecución de las acciones de supervisión realizadas por la UGEL y a esta última, reportar a la DRE los resultados de las acciones de supervisión realizadas en el marco de sus competencias.

14. ¿En la ficha de seguimiento el SIGIED en el número de docentes se considera como docentes al director y al personal jerárquico o solo docente?

Siempre que la institución educativa sea unidocente deberá registrarse en la parte general los datos vinculados al Director y en el registro de docentes deberá registrarse la cantidad de 01.

Si la institución educativa tiene más de un docente, deberá registrar la cantidad correspondiente, excluyendo al Director, cuya información deberá de llenarse solo en la parte general de la ficha.

15. ¿Cuál es el procedimiento para poder actualizar el cronograma en el SIGIED si no consideré a todas las instituciones educativas para la supervisión?

Se debe precisar que la información de las instituciones educativas identificadas que se encuentran en el SIGIED y que son en consecuencia, pasibles de supervisión, proviene del ESCALE que a su vez recoge la información que fue brindada o se actualiza por la DRE o la que haga a sus veces, esta información se encuentra plasmada en el SIGIED. Por lo que, en caso hubiera omitido considerar las instituciones educativas de su competencia debe reportar el hecho al Especialista de MINEDU asignado para que gestione la habilitación del registro en el SIGIED correspondiente, sin embargo, esto se habilitará solo por un plazo máximo de dos días hábiles y únicamente la acción en específico señalada.

Sobre el proceso de supervisión

16. Si no se realizó la designación de los responsables de supervisión, ¿Es posible todavía regularizar todas las actividades para esta acción?

Mediante el Oficio Múltiple N° 024-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA se solicitó a todas las DRE y UGEL la información sobre los especialistas responsables de realizar la supervisión a fin de generar las credenciales de acceso correspondientes en el SIGIED, sin perjuicio de ello si como parte de las acciones de planificación previas al registro del cronograma se realiza la incorporación o modificación del o los responsables de supervisión esto deberá ser comunicado formalmente por la DRE o UGEL mediante oficio dirigido a la DIGEST, indicando su nombre, DNI, fecha de nacimiento y correo electrónico de contacto.

17. ¿Cuántas instituciones como mínimo se deben supervisar?

Se debe supervisar a todas las instituciones asignadas y se debe realizar al menos una acción de seguimiento y otra de verificación por cada institución educativa y período académico.

18. ¿Los criterios de prioridad son excluyentes?

Sí son excluyentes, así se aplican la priorización de instituciones educativas a supervisar considerando:

- a. Aquellas que hayan iniciado primero el servicio presencial o remoto
- b. Aquellas que tengan como mínimo al 50% de estudiantes matriculados en los programas de estudio o carreras profesionales desarrollados bajo la modalidad semipresencial o a distancia, priorizándose a la institución educativa que cuenta con una mayor cantidad de estudiantes matriculados
- c. Aquellas instituciones que presenten un mayor número de denuncias sobre el servicio educativo que vienen brindando

19. En caso que de que la institución educativa únicamente esté desarrollando algunos de los programas en 2020 ¿Se deben registrar todos los programas en la supervisión?

El proceso de supervisión enmarcado en la RVM N° 157-2020-MINEDU, busca verificar el cumplimiento adecuado del servicio educativo no presencial que brindan las instituciones

que se encuentran dentro del ámbito de aplicación correspondiente. En ese sentido, se deberá considerar a efectos del proceso de supervisión, solamente los programas que viene desarrollando.

20. ¿Cuál es el tratamiento que se dará a las instituciones educativas que se encuentran activas, pero suspendieron por este año sus labores académicas?

De acuerdo al numeral 6.3.8 del Documento Normativo “Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, durante la Emergencia Sanitaria causada por el COVID 19” aprobada mediante el artículo 1 de la RVM 157-2020-MINEDU, en caso la institución educativa no brinde el servicio educativo de manera no presencial o remota, debe elaborar un informe que contenga el sustento de dicha situación así como las estrategias y acciones que serán ejecutadas a favor de los estudiantes, el mismo que debe ser remitido a la UGEL en caso de los CETPRO, a la DRE en el caso de los IES, IEST, IESP Y ESFA y al Minedu en caso de las EESP, EEST y ESFA que se constituyen unidades ejecutoras.

Asimismo, en el marco de lo establecido RVM N° 157-2020-MINEDU la supervisión se debe realizar sobre todas las instituciones educativas contempladas en el ámbito de aplicación de la normativa en mención, así corresponderá realizar la acción de seguimiento aún en el caso de que la institución educativa hubiera suspendido las labores académicas durante el 2020.

21. ¿Puede realizarse la supervisión mediante llamada telefónica? ¿Qué ocurre si la información por este medio no es verdadera?

De acuerdo a la RVM 157-2020-MINEDU, en su acápite denominado orientaciones para la supervisión durante la emergencia sanitaria, en el numeral 6.2.5.1. se establece que el seguimiento se desarrolla a través del uso de software para videollamadas, reuniones virtuales (Zoom, Google Meet, entre otros) y correo electrónico, los cuales son accesibles desde computadoras de escritorio, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y tablets, mientras que la verificación conforme a lo señalado en el numeral 6.2.6.1, establece que se desarrolla a través del uso de software para video llamadas y reuniones virtuales (Zoom, Google meet, entre otros) las mismas que son accesibles desde computadoras de escritorio, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y tablets, o cualquier otro medio virtual o análogo, a fin de constatar el desarrollo del servicio educativo de manera no presencial o remota.

Atendiendo a la realidad geográfica del Perú y las limitaciones de infraestructura de telecomunicaciones, existen zonas donde no solo no resulta complicado trasladarse excepcionalmente para realizar la supervisión presencial o existan dificultades de comunicación virtual o remota, no se descarta la opción de que se realicen las acciones de seguimiento o verificación vía telefónica de manera paralela al uso de otros medios. Asimismo, es preciso mencionar que los especialistas de supervisión pueden apoyarse en el uso de los TAMBOS que están muy cerca a las instituciones educativas.

Su uso exclusivo debe justificarse como última alternativa por parte del especialista en supervisión, lo cual deberá ser indicado en su informe de resultados, asimismo, su uso no

limita a la DRE o UGEL en la exigencia de solicitar a la institución educativa que cumpla con presentar o acreditar la información correspondiente tanto en la acción de seguimiento como la de verificación.

De esta manera, la información brindada por la institución educativa durante la llamada telefónica deberá ser validada a través del envío oportuno del sustento de dicha información mediante correo electrónico u otro mecanismo, permitiendo con ello al especialista comprobar la veracidad de la información declarada por la institución educativa.

22. ¿La naturaleza de la ficha de seguimiento es declarativa?

Sí, es declarativa debido a la naturaleza de los instrumentos de la supervisión, por lo tanto, es responsabilidad del servidor designado para el registro realizar esta acción de manera adecuada siendo esta posteriormente comprobada en la etapa de verificación.

23. Me asignaron otras instituciones educativas que no pertenecen a mi UGEL, ¿Debo realizar la supervisión o cómo debo proceder?

Debe informar este hecho mediante correo electrónico al especialista designado a su región por el MINEDU para la verificación correspondiente con el Equipo de Sistemas y la Unidad de Estadística; sin embargo, se debe precisar que la información de las instituciones educativas identificadas, en consecuencia, pasibles de supervisión proviene del ESCALE y que esta a su vez recoge la información que ha sido remitida por las DRE o las que hagan a sus veces en cada región.

24. ¿Los especialistas supervisores de la Gerencia Regional de Educación tiene competencia para realizar la supervisión en los CETPROS y en los IEST e IES de manera paralela?

Conforme a las competencias establecidas por la RVM N° 157-2020-MINEDU las DRE o las que hagan sus veces serán los encargados de las supervisiones de las IES/IEST/IESP, mientras que las UGEL serán las encargadas de la supervisión de los CETPROS. En dicho marco de competencia, el superior jerárquico de los especialistas en dichas instituciones podrán realizar las designaciones que correspondan de acuerdo con perfil del trabajador.

25. ¿Qué constancia tiene la institución educativa de que lo informado al especialista en supervisión, en las acciones de seguimiento/verificación se registre tal como lo expresado o informado en la reunión virtual, llamada o video llamada?

El especialista en supervisión al término del registro de la ficha de seguimiento y/o verificación generará el reporte en Excel en el SIGIED, que convertirá a formato PDF y será remitido por correo electrónico a la institución educativa solicitando la conformidad de su recepción y conformidad, considerando que para esto debe haber informado a la institución educativa que lo que informe durante la acción de seguimiento y/o verificación no puede ser modificado posteriormente; asimismo, elaborará un registro de asistencia y/o participación de las instituciones educativas en las reuniones virtuales o videollamadas realizadas.

26. Sólo tenemos encargatura, no somos exclusivos especialistas de supervisión ¿Cómo procedemos para cumplir con ello?

Mediante el Oficio Múltiple N° 024-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA se solicitó a todas las DRE y UGEL la información sobre los especialistas responsables de realizar la supervisión a fin de generar las credenciales de acceso correspondientes en el SIGIED, si bien esta función puede no ser exclusiva, a través de la asistencia técnica realizada el 18 de septiembre dirigida a personal directivo de las DRE y UGEL se brindó información sobre la importancia de este proceso así como se incidió en que se brinden las facilidades al personal encargado de la supervisión para que puedan cumplir con las actividades que comprende este proceso, de tal manera que puedan organizar sus actividades considerando un tiempo diario dentro de su jornada laboral que pueda avocarse al cumplimiento de esta tarea.

27. ¿Cuándo inician las acciones de supervisión? ¿Existe un plazo máximo entre las acciones de seguimiento y el inicio de las acciones de verificación?

El proceso de supervisión, en el marco de la RVM N° 157-2020-MINEDU, las acciones de seguimiento y verificación, las cuales se realizan de manera consecutiva, conforme al cronograma de actividades establecido en el Anexo 3 de esta norma

Así, el inicio del proceso de supervisión mediante la acción de seguimiento no puede exceder de los 30 días hábiles de publicada la norma en mención, lo cual ocurrió el 28 de agosto de 2020.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.1 de las Disposiciones Específicas de la norma indicada, con relación a la periodicidad de las acciones que comprenden el proceso de supervisión, se realizarán en el rango 30 a 45 días hábiles entre cada una de ellas, hasta culminar el período académico.

28. ¿En qué etapa se realiza el recojo de información y la verificación de la misma?

El proceso de supervisión comprende las acciones de seguimiento y verificación, por lo tanto, las acciones de seguimiento que se realizan en primer orden están vinculadas a la recolección de información y análisis para tener conocimiento del desarrollo del servicio educativo que brinda una entidad educativa y, una vez completado ello, se iniciará con el procedimiento de verificación, que es la constatación objetiva de la información brindada por la institución educativa a través del uso de la ficha de verificación y sus medios correspondientes.

29. ¿Qué ocurre si el CETPRO a mi cargo no presenta silabo? ¿Cómo realizaré las labores de supervisión?

En este caso, el CETPRO deberá presentar la información equivalente teniendo en cuenta las horas que se dictarán por cada módulo.

30. En mi programación considere el inicio de la supervisión el día 25/09/2020 ¿Puedo utilizar esa fecha o debo cambiarla por 30/09/2020?

La RVM N° 157-2020-MINEDU, en su numeral 6.2.1, inciso b), señala que las acciones de seguimiento iniciarán a partir del decimoquinto día hábil de publicada la norma, es decir, desde el 21/09/2020 hasta el plazo máximo de 30 días hábiles de publicada la norma, es decir, el 09/10/2020, por lo cual, el inicio proyectado se encuentra dentro del rango de fecha establecido.

Sobre el desarrollo de talleres o laboratorios y clases prácticas

31. ¿Cuándo se podrán realizar las prácticas de unidades didácticas?

El documento normativo de orientaciones para el desarrollo del servicio educativo no presencial aprobado mediante la RVM N° 157-2020-MINEDU, dispone que la institución educativa debe reprogramar sus horas lectivas. Si las prácticas pre profesionales no han sido programadas con anterioridad porque requerían desarrollarse de manera presencial, se debe evaluar en este nuevo contexto si es posible desarrollarlas de manera no presencial o remota, de lo contrario, no podrán realizarse hasta el término del estado de emergencia.

32. ¿Es posible que los programas y/o módulos de los CETPROS se dicten en forma semipresencial?

La RVM N° 157-2020-MINEDU, en su numeral 6.2.2 del Anexo N° 1 dispone que los programas de estudios pueden ser desarrollados en modalidad semipresencial o a distancia en el marco de la emergencia sanitaria siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de dicho programa y la institución educativa cuente con los protocolos de bioseguridad necesarios. Cabe señalar que, la institución para desarrollar el servicio educativo específicamente la formación práctica puede hacer uso de sus talleres y laboratorios en el marco de lo dispuesto en el DS N°117-2020-PCM.

Sobre uso de plataformas y/o herramientas digitales

33. ¿El WhatsApp es considerado como una herramienta digital para la educación no presencial y/o remota?

De acuerdo al numeral 6.1.4 del Anexo N° 1 de la RVM N° 157-2020-MINEDU, señala que las herramientas digitales, son todas aquellas que cuenten con un soporte magnético tales como: Video llamadas, formularios en línea, foros, repositorios en la nube, páginas web, entre otros. Por lo tanto, pueden utilizar WhatsApp como herramienta digital siempre que cumpla con los requisitos señalados por la norma antes señalada.

34. ¿Si la institución educativa no tiene medios electrónicos para ejecutar los servicios educativos puede hacerlo a través de otros medios?

Sí, excepcionalmente, de acuerdo a la RVM N° 157-2020-MINEDU del Documento Normativo de Orientaciones en caso algún estudiante no cuente con condiciones que exige el uso de medios virtuales (conexión estable a internet, laptop u otros), las instituciones educativas deberán brindarles asistencias u otras opciones de recuperación. Dichos casos son

excepcionales y deben ser plenamente identificados por la institución educativa a fin de que implemente las estrategias necesarias para lograr la enseñanza.

35. ¿Qué ocurre si la institución educativa no cuenta con los recursos para el establecimiento de una plataforma educativa?

La RVM N° 157-2020-MINEDU señala que para el desarrollo del servicio educativo no presencial o remoto la institución debe brindar su procesos institucionales, pedagógicos y académicos a través de mecanismos no presenciales o remotos que pueden ser cualquier equipo o medio informático, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros) así como de cualquier naturaleza que resulte necesario.

Asimismo, el MINEDU está diseñando una plataforma de uso gratuito de las instituciones educativas y CETPRO públicos que contempla tanto la gestión educativa como la posibilidad de compartir información, su implementación está proyectada para el año 2021 considerando que el contexto mundial no permitirá un retorno a la presencialidad cercano o al 100%, en tanto ello ocurre, las instituciones educativas deberán recurrir a plataformas gratuitas y/o herramientas digitales para el cumplimiento de sus labores.

36. Utilizamos plataformas virtuales como Classroom y Nanomi web, pero también herramientas digitales como Zoom, Meet, WhatsApp y Facebook, hay instituciones educativas y CETPRO que usan ambos medios ¿Cuál de ellos debemos considerar como válidos?

De acuerdo al numeral 6.1.4 del anexo N° 1 de la RVM N° 157-2020-MINEDU, las plataformas virtuales deben de tener en cuenta ciertos requisitos básicos, tales como: La gestión de usuarios y contraseñas, la planificación y organización de los programas de estudios y el seguimiento al estudiante. Asimismo, debe de contar con un manual para que sea compartido con estudiantes y docentes y el soporte técnico necesario que brinde soluciones técnicas a los usuarios. En el caso de herramientas digitales, son todas aquellas que cuenten con un soporte magnético tales como: Video llamadas, formularios en línea, foros, repositorios en la nube, páginas web, entre otros. Por lo tanto, pueden utilizar ambos siempre que cumplan con los requisitos señalados para la prestación del servicio educativo no presencial.

Otras consultas relevantes de la asistencia técnica

37. ¿A qué se refiere con la modalidad semipresencial?

El Documento Normativo de Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en CETPROS, IES y EES durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, aprobado por la RVM N°157-2020-MINEDU, señala que la modalidad semipresencial, es aquella en la que el (la) estudiante desarrolla un mínimo de 30% y un máximo de 50% de créditos a través de tecnologías de la información y comunicación debidamente estructuradas y monitoreadas desde la institución educativa, en las empresas o en las instituciones públicas o privadas, en donde se desarrollan experiencias formativas en situación real de trabajo, prácticas pre profesionales y profesionales, o formación, según corresponda.

38. En cuánto se refiere a horas ¿tendría que ser en función de sincrónicas y asincrónicas?

Se consideran ambas, esto es, formación asincrónica y formación sincrónica.

De acuerdo a los numerales 4.2. y 4.3 del Anexo N° 01 de la RVM N° 157-2020-MINEDU, precisa que la formación asincrónica es una forma de brindar el servicio educativo, a través del intercambio de información entre dos o más personas de manera diferida en el tiempo, es decir, cuando no existe coincidencia temporal. El uso de la tecnología permite que los aportes entre docente y estudiante se registren en plataformas digitales u otros medios, dándole al estudiante la oportunidad de gestionar su propio aprendizaje. En este tipo de formación se usan herramientas como foros y correo electrónico.

Así mismo, precisa que la formación sincrónica es otra forma de brindar el servicio educativo, a través del intercambio de información por internet en tiempo real entre docente y estudiante. Aquí se gestiona el aprendizaje docente- estudiante en el mismo tiempo y espacio virtual. En este tipo de formación se usan herramientas como los chats, video llamadas o pizarras electrónicas.